



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Jueza: Luz Angela Corredor Collazos
Radicación: 11001400402320210204
Accionante: HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ AGUDO
Accionado: INDUSTRIAS SAN JUAN SAS
ASESORÍAS TU PROFESIONAL AL INSTANTE
Asunto: Apertura incidente

Bogotá D.C., diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

El Juzgado veintitrés (23) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. decide sobre la apertura del incidente de desacato propuesto a favor de **HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ AGUDO**, por el presunto incumplimiento de las empresas INDUSTRIAS SAN JUAN SAS y ASESORÍAS TU PROFESIONAL AL INSTANTE al fallo de tutela proferido el 16 de diciembre de 2021.

2. ANTECEDENTES PROCESALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Mediante fallo del 16 de diciembre de 2021, este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y al mínimo vital de **HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ AGUDO**; en consecuencia, ordenó:

“TERCERO. ORDENAR a la empresa INDUSTRIAS SAN JUAN SAS que, en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, PROCEDA AL PAGO de las prestaciones asistenciales generadas a favor de HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ AGUDO entre el 18 de marzo de 2021 al 02 de mayo de 2021, correspondientes a las incapacidades No. 2022747, 5080497; autorizadas mediante las ordenes No. 57307993 y 57307996 emitidas por la EPS SANITAS

CUARTO. ORDENAR a la empresa ASESORÍAS TU PROFESIONAL AL INSTANTE que, en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda al pago de las prestaciones asistenciales generadas a favor de HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ AGUDO entre el 3 de mayo de 2021 al 12 de noviembre de 2021, correspondientes a las incapacidades No. 5135569, 5294008, 5359966, 5423075, 5534366 y 5580448”

2.2. El 29 de noviembre último, el accionante informó que a esa fecha no se había concretado el cumplimiento del fallo de tutela, en cuanto las empresas accionadas no habían generado el pago de las incapacidades otorgadas a su favor.

2.3. En razón a lo anterior, el 30 de noviembre de 2021 se requirió a JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA, Representante Legal de INDUSTRIAS SAN JUAN SAS y a LUCY ANGÉLICA PUENTES RODRÍGUEZ, propietaria del Establecimiento de Comercio ASESORÍAS TU PROFESIONAL AL INSTANTE, para que acreditaran el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, al tiempo que informaran el nombre y el cargo de las personas responsables de garantizar el cumplimiento del mismo, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta sobre el particular.

2.4. Por este motivo, dado que se ha superado el término señalado en el fallo de tutela del 16 de noviembre de 2021, sin que las entidades accionadas hayan materializado la orden emitida; con el fin de garantizar la protección otorgada a los derechos fundamentales a la salud, a la vida y al mínimo vital; de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; resulta procedente abrir el incidente de desacato en contra de **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA**, Representante Legal de INDUSTRIAS SAN JUAN SAS y **LUCY ANGÉLICA PUENTES RODRÍGUEZ**, propietaria del Establecimiento de Comercio ASESORÍAS TU PROFESIONAL AL INSTANTE.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 23 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR formal incidente por desacato, en contra de: **JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA**, Representante Legal de INDUSTRIAS SAN JUAN SAS y **LUCY ANGÉLICA PUENTES RODRÍGUEZ**, propietaria del Establecimiento de Comercio ASESORÍAS TU PROFESIONAL AL INSTANTE; por el presunto incumplimiento al fallo de tutela del 16 de noviembre de 2021, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE de esta decisión, así como de la solicitud de sanción incoada por **HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ AGUDO**, a JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA, Representante Legal de INDUSTRIAS SAN JUAN SAS y a LUCY ANGÉLICA PUENTES RODRÍGUEZ, propietaria del Establecimiento de Comercio ASESORÍAS TU PROFESIONAL AL INSTANTE, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del término de un (1) día hábil. Lo anterior, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

TERCERO. Líbrese Despacho comisorio ante los Juzgados Penales Municipales de Santiago de Cali – Valle del Cauca – y Fusagasugá – Cundinamarca - y de para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles procedan a notificar de manera personal a JORGE ENRIQUE CLAVIJO VALENCIA – ubicado en la CR 49 No. 52 70 de Cali; teléfono 3204422403 - y a LUCY ANGÉLICA PUENTES RODRÍGUEZ – ubicada en la Calle 24 A No. 79 – 50 de Fusagasugá; teléfono 3013998438

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ ÁNGELA CORREDOR COLLAZOS

Juez

Firmado Por:

Luz Angela Corredor Collazos

Juez

Juzgado Municipal

Penal 023 De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405992363c65114bad49b3c8563ffe6f9f183fbfbac15ed4e0561f7dea52c789**

Documento generado en 03/12/2021 02:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>